

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, Diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de reclutamiento de menores para la comisión de delitos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país la existencia de grupos delictivos y los escenarios de violencia e inseguridad son cada vez más comunes. Las infancias constituyen un grupo vulnerable frente a estos grupos que día a día incorporan en sus filas a niñas, niños y adolescentes atentando contra sus derechos fundamentales, afectando su desarrollo integral e impactando de manera negativa en su futuro.

Los grupos delincuenciales reclutan niñas, niños y adolescentes por su disponibilidad y maleabilidad, pues acatan órdenes sin las exigencias de un adulto y transportan y usan con facilidad armas y municiones. Aunado a ello el sistema de justicia especializado es mucho menos severo que el que se aplica a los mayores de edad, lo que aprovechan los grupos delincuenciales para no exponer a integrantes estratégicos de la organización que tienen la mayoría de edad y que, por ende, están expuestos a sanciones más graves. En este escenario, niñas, niños y adolescentes participan de manera directa en delitos de naturaleza tan distinta como robo,

lesiones, homicidio, allanamiento, despojo, extorsión, tráfico de drogas, secuestro, trata de personas o piratería.¹

Según datos del INEGI, al 2023 en México residían 36 millones 199 mil 642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaban 28.0 % de la población total² y, aunque la adopción de esta estrategia de reclutamiento de menores por grupos dedicados a actividades delincuenciales es evidente, no existen datos de diagnóstico claros sobre esta problemática ni sobre sus dimensiones reales, lo que sí se tiene claro es que se presenta con mayor frecuencia en aquellas regiones donde la inseguridad, la violencia y las actividades de esos grupos son relativamente cotidianas.³

A mayor abundamiento, la utilización de menores para la comisión de delitos o su reclutamiento en bandas, o grupos delictivos es un problema multifactorial que involucra el contexto familiar, personal y escolar de los menores e incluso, debe considerarse que no siempre se vinculan de manera forzosa a estos grupos, aunque esto no excluye su carácter de víctimas.

Algunos de los factores de riesgo para que los menores sean captados por grupos, bandas, pandillas o cárteles y se les utilice para la comisión de delitos⁴ son:

1. Búsqueda de pertenencia y reconocimiento. Ante la carencia o la baja presencia de la familia y el acceso a oportunidades de trabajo, la pertenencia a un grupo delictivo representa una oportunidad para pertenecer a un grupo, ganar dinero, obtener reconocimiento y respeto.
2. Violencia y desigualdad socioeconómica. La exclusión social, la pobreza y el maltrato, en un escenario en el que la familia no cumple con las necesidades básicas de los menores de ser protegidos y de que se les provea de los bienes que satisfagan

¹ NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Reinserta Un Mexicano A.C; recuperado en <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

² ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DE LA NIÑA Y EL NIÑO; INEGI, Comunicado de Prensa; abril, 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf

³ Gutiérrez A. Roberto. Menores reclutados por el crimen organizado deben ser atendidos como víctimas; Gaceta UNAM; abril, 2023. <https://www.gaceta.unam.mx/menores-reclutados-por-el-crimen-organizado-deben-ser-atendidos-como-victimas/>

⁴ NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Reinserta Un Mexicano A.C; recuperado en <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

sus necesidades esenciales y, en el que el Estado no garantiza las condiciones de seguridad mínimas pueden constituir un factor causal de violencia.

Esto se debe a que la niñez que ha vivido en zonas precarizadas e inmersas en la violencia se encuentran más vulnerables a involucrarse con grupos delictivos pues normaliza la violencia al contar con familiares, amigos o conocidos que participan en ellos.

3. Acceso a sustancias tóxicas. El acceso y abuso en el consumo de estas sustancias constituye un factor que puede incrementar el riesgo de llevar a cabo conductas violentas o delictivas y de involucrarse con pandillas o grupos de delincuencia.

4. Entorno familiar. La familia tiene un impacto de suma trascendencia en el desarrollo integral de los menores y la presencia de abuso físico, psicológico o sexual; negligencia física o emocional; baja supervisión y/o apoyo por parte de los padres forma parte de una gran gama de experiencias que pueden afectar a las infancias dejándolas vulnerables ante la delincuencia.

5. Entorno escolar. La escuela, tiene una influencia significativa como espacio de formación y aprendizaje de los menores. Dependiendo de sus características puede brindarles acceso a diversas oportunidades de interacción social y encuentro de un lugar de pertenencia que los aleje de los grupos de delinquentes, aumentado también sus oportunidades laborales y dejando atrás escenarios de violencia, exclusión.

6. Presencia de pandillas. El combate a la delincuencia organizada y las consecuencias de la ejecución de sus actividades o negocios ha dado origen a regiones altamente violentas para sus habitantes, específicamente, de las zonas donde se disputan los territorios con organizaciones rivales, lo cual causa cientos de homicidios de participantes activos y de víctimas indirectas lo que provoca problemas sociales entre la población, afectando las estructuras y el desarrollo de las personas en situaciones más vulnerables como son niñas, niños y adolescentes.

En este tenor, las pandillas promueven “valores o principios” y estrategias de convencimiento que atraen a los menores porque, como integrantes de la organización, se les proporciona seguridad, pertenencia, respeto, libertad de expresión, libertad de faltar a las normas y solidaridad. Así, los menores hallan

empatía y sentido de pertenencia, aceptación y reconocimiento de sus actividades y de su persona.

7. Factores psicológicos. Los grupos delictivos buscan menores con baja autoestima, inmaduros, solitarios y con un bajo control de impulsos. La exposición constante a situaciones de violencia durante la niñez y la adolescencia tiene efectos perjudiciales en su área social, emocional y cognitiva que impactan negativamente en su etapa de crecimiento y desarrollo, reflejándose en una importante dificultad de adaptación y la realización o repetición de conductas violentas y el involucramiento con grupos delictivos.

Además, se encuentran en una etapa de construcción de identidad en la que se requieren modelos a seguir y personas que consideran admirables por sus características o modos de vida. En el caso de los niños y adolescentes inmersos en la delincuencia, los ideales son sicarios y personas que tienen jerarquías altas dentro de las organizaciones criminales.

Merece la pena señalar que existen muchos otros factores de riesgo como los modelos culturales y el uso de la tecnología en los que se exalta la violencia y el modo y nivel de vida que llevan los delincuentes, la desvalorización del trabajo, entre otros; sin embargo, es necesario señalar que las dinámicas delictivas son diferentes de acuerdo al tipo de grupo delincencial de que se trate⁵:

A. Familias delictivas: Grupo conformado con un fuerte sentido de identificación y organización, no mayor a 30 personas, fundamentado principalmente en lazos parentales o de consanguinidad. Se trata de familias que han adoptado la ilegalidad como un modo de vida cuya cotidianidad involucra la comisión de delitos como forma de subsistencia. Aunque pueden tener influencia transnacional, la mayoría se limitan a fronteras fijas.

B. Pandillas. Grupo que involucran principalmente a jóvenes, el tamaño, la sofisticación de actividades y la estructura organizativa puede ser diversa pero su origen espontáneo es común y están orientadas a la apropiación de un espacio. Sus integrantes participan en peleas con grupos similares y generalmente se mueven en

⁵ Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. REDIM, 2021. <https://derechosinfancia.org.mx/v1/reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-por-grupos-delictivos-en-mexico/>

grupo como una unidad; sin embargo, tienen un vínculo con un territorio específico que adquiere relevancia en México pues pueden funcionar como brazos armados de grupos más grandes o para facilitar el mantenimiento del control a una organización criminal sobre cierto territorio.

C. Cártels, mafias y sindicatos criminales. De mayor relevancia, están involucrados en diversos mercados ilícitos, locales y transnacionales, se caracterizan por su alcance y número de agremiados además del tipo de delitos que comenten que incluyen aquellos tipificados en nuestra legislación como de delincuencia organizada.

Esta clasificación es de suma importancia para el entendimiento de la propuesta legislativa que hoy se presenta pues, **aunque nuestro marco jurídico no utiliza específicamente la palabra reclutamiento, sí tipifica esta conducta en el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, que a la letra señala:

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Sin embargo, esta porción normativa **sólo se limita a delitos considerados por nuestro marco jurídico como de delincuencia organizada** y, aunque es un catálogo amplio deja fuera otros que son de relevancia por su prevalencia e impacto en la sociedad como lo son el robo, homicidio, lesiones y extorsión.

Es por ello que **se propone establecer la misma pena que determina el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en el tipo penal descrito en el artículo 201 del Código Penal Federal, relativo a corrupción de menores**, exclusivamente para los supuestos en los que se obligue o induzca a un menor de edad a cometer un delito o a formar parte de una asociación delictuosa.

Esto se justifica pues considero que, **en ambas legislaciones, se pretende proteger el desarrollo libre de la personalidad de los menores** y, este bien jurídico tutelado, **es independiente de la naturaleza del delito para cuya comisión se utilice al menor o del tipo de organización a la que se reclute o se induzca su pertenencia** (cártel o grupo de delincuencia organizada, pandilla, familia, etc.).

Lo anterior se considera de relevancia pues según datos del INEGI⁶, en 2023, 32 mil 852 personas adolescentes fueron imputadas por la presunta comisión de un delito siendo los 5 más frecuentes las lesiones (24.8%), robo (15.2%), amenazas (9.4%), abuso sexual (9.0%) y narcomenudeo (8.4%) y, como queda establecido, varios de ellos no se consideran dentro del catálogo de aquellos que se consideran de delincuencia organizada.

Para una mejor comprensión de la propuesta que pongo a su consideración, anexo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</p> <p>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del</p>	<p>Artículo 201.- ...</p> <p>a) a f) ...</p>

⁶ ESTADÍSTICAS SOBRE PERSONAS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (EPACOL); Comunicado de Prensa INEGI; julio, 2025.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/epacol/EPACOL.pdf>



artículo 193 de este Código o a la
fármaco dependencia;

c) Mendicidad con fines de explotación;

d) Comisión de algún delito;

e) Formar parte de una asociación
delictuosa; o

f) Realizar actos de exhibicionismo
corporal o sexuales simulados o no, con
fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le
impondrá: en el caso del inciso a) o b)
pena de prisión de cinco a diez años y
multa de quinientos a mil días; en el
caso del inciso c) pena de prisión de
cuatro a nueve años y de cuatrocientos
a novecientos días multa; en el caso del
inciso d) se estará a lo dispuesto en el
artículo 52, del Capítulo I, del Título
Tercero, del presente Código; en el caso
del inciso e) o f) pena de prisión de siete
a doce años y multa de ochocientos a
dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por
situación de pobreza o abandono,
deberá ser atendida por la asistencia
social.

No se entenderá por corrupción, los
programas preventivos, educativos o de
cualquier índole que diseñen e impartan
las instituciones públicas, privadas o
sociales que tengan por objeto la
educación sexual, educación sobre
función reproductiva, la prevención de
enfermedades de transmisión sexual y

A quién cometa este delito se le
impondrá: en el caso del inciso a) o b)
pena de prisión de cinco a diez años y
multa de quinientos a mil días; en el
caso del inciso c) pena de prisión de
cuatro a nueve años y de cuatrocientos
a novecientos días multa; **en el caso
de los incisos d) y e) pena de
prisión de 10 a 20 años y de un mil
a 20 mil días de multa y;** en el caso
del inciso f) pena de prisión de siete a
doce años y multa de ochocientos a dos
mil quinientos días.

...

...

<p>el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 201 DE CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201.- ...

a) a f) ...

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; **en el caso de los incisos d) y e) pena de prisión de 10 a 20 años y de un mil a 20 mil días de multa y;** en el caso del inciso f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

...

...

...

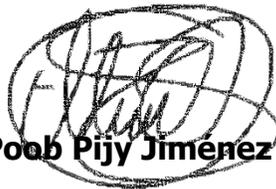
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



Naty Poo Pijy Jiménez Vásquez

Diputada Federal